

4. DERECHO PENAL - CORTE DE APELACIONES

HOMICIDIO SIMPLE

DETERMINACIÓN DEL *ANIMUS NECANDI*. ATAQUE A LA VÍCTIMA QUE BUSCABA CAUSARLE LA MUERTE Y NO SIMPLEMENTE LESIONARLO. DELITO EN GRADO DE FRUSTRADO.

HECHOS

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, dictó sentencia definitiva, por la cual se condenó al imputado, a sufrir la pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, y al pago de las costas de la causa, en calidad de autor del delito de homicidio simple frustrado y a la pena de multa de dos Unidades Tributarias Mensuales y al pago de las costas de la causa, en calidad de autor del delito falta de lesiones leves. La defensa del condenado deduce, recurso de nulidad, en contra de la referida sentencia, la Corte de Apelaciones, rechaza el recurso, declarándose que no es nula la sentencia.

ANTECEDENTES DEL FALLO:

TIPO: *Recurso de nulidad (rechazado)*

TRIBUNAL: *Corte de Apelaciones de Concepción*

ROL: *427-2014, de 14 de agosto de 2014*

PARTES: *“Ministerio Público con Sixto Yáñez Torres”*

MINISTROS: *Sr. Juan Clodomiro Villa S., Sr. Rodrigo Cerda S.M. y Abogado Integrante Sra. Sara Herrera M.*

DOCTRINA

El “animus necandi” importa en el sujeto activo una voluntad de matar, una intención de matar, en tanto que el “animus laedendi” refleja en el agente un ánimo de mermar la integridad física del sujeto pasivo. En la situación en estudio, el agresor en circunstancias que la víctima se encontraba en el interior de un local de alcoholes, se acercó a éste pidiendo y apoderándose del trago que bebía; que la víctima se encontraba en calle Cousiño esperando locomoción cuando llegó al lugar el agresor; que éste agredió al ofendido con cuchillo tipo carnicero; que el agresor dirigió el cuchillo al cuello de la víctima; que la víctima resultó con herida cortante cervical y una lesión vascular cervical; que las lesiones eran de carácter mortal afectando la vena mentoniana y la vena yugular; que las

lesiones pudieron significarle la muerte sin la debida atención médica, reposo y anticoagulantes, y que después de la agresión el hechor se retiró al domicilio de su pareja.

Los parámetros detallados en el motivo anterior permiten concluir que la acción desplegada por el sujeto activo aparece guiada por la intención de causar la muerte a la víctima. En efecto, así lo ratifica el incidente ocurrido en el interior de un local de alcoholes, el empleo de cuchillos tipo carnicero, el número de cuchillos empleados en la agresión, zona del cuerpo a la que se dirige la acción ofensiva del agente, esto es, el cuello, considerada zona vital, el número de lesiones y la circunstancia que consumado el hecho se retira del lugar dirigiéndose al domicilio de su pareja. En consecuencia, como bien lo dejó establecido el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal en el raciocinio octavo, los antecedentes del proceso “permiten concluir que el ataque a (la víctima) buscaba causarle la muerte, y no simplemente lesionarlo como pudiera eventualmente pensarse” (considerandos 10° y 11° de la sentencia de la Corte de Apelaciones).

Cita online: CI/JUR/5550/2014

NORMATIVA RELEVANTE CITADA: Artículos 7°, 51 y 391, N° 2, del Código Penal.